



JDO.1A.INST.E INSTR.N.2 Y MERCANT. SEGOVIA

SENTENCIA: 00090/2015

C/ SAN AGUSTIN, 26-28

Teléfono: 921463257

Fax: 921463253

S40000

N.I.G.: 40194 41 1 2014 0003545

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000587 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre **CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION**

DEMANDANTE D/ña. *****

Procurador/a Sr/a. MARTA BEATRIZ PEREZ GARCIA

Abogado/a Sr/a. ELI SEBASTIAN MOLINA

DEMANDADO D/ña. BANKIA S.A. BANKIA S.A.

Procurador/a Sr/a. RICARDO DE LA SANTA MARQUEZ

Abogado/a Sr/a.

MARTA B. PEREZ GARCIA
Procurador
C/ José Zorrilla nº 47 – 2º B
40002 **SEGOVIA.-**
Telf./Fax: 921 44 28 72
MOVIL: 629 35 56 78
NOTIFICADO 20-05-2015

SENTENCIA

En Segovia a veinte de abril del año dos mil quince.

Vistos por Teodoro Molino Tejedor, Juez del Juzgado Mixto número 2 de Segovia, los presentes autos de juicio ordinario sobre condiciones generales de contratación, seguidos ante este Juzgado bajo el número 587 del año 2014, a instancia de don ***** , representado por la Procuradora doña Marta Pérez García y asistido por el Letrado don Elí Sebastián Molina, frente a la entidad mercantil Bankia, S.A representada por el Procurador don Ricardo de la Santa Márquez y defendida por la Letrada doña María José Cosmea Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora doña Marta Pérez García, en la representación indicada, se presentó demanda de juicio ordinario en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminaba solicitando “se dicte sentencia en la que:

1.- Se declare la nulidad de la cláusula suelo establecida en las escrituras de préstamos hipotecarios otorgados ante el notario don Álvaro Romero García el 11/05/2006, bajo los números 749 y 750 de su protocolo y que se establecen en el 3,25 %.

2.- Se condene a la entidad demandada a recalcular y rehacer excluyendo las referidas cláusulas suelos, los cuadros de amortización de los préstamos desde su constitución, restituyendo a la actora, las cantidades que se hubieran podido cobrar en exceso durante el periodo en que la cláusula haya estado en vigor, perjudicándola y su diferencia con lo que se hubiera debido cobrar sin la aplicación de los respectivos suelos del 3,25 % y 3,25 % conforme a la fórmula pactada de tipo variable de euribor más el diferencial establecidos, a lo que tendrá que sumarse a esta cantidades el interés legal del dinero.

Todo ello, con imposición. En caso de oposición de las costas generadas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la entidad demandada y en su representación compareció el procurador don Ricardo de la Santa Márquez, quien presentó escrito de contestación a la demanda, donde tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación terminó allanándose parcialmente a la demanda y oponiéndose al resto.

TERCERO.- En la audiencia previa, tras intentar la conciliación sin éxito.

El actor propuso como prueba la documental.

La entidad demandada propuso la prueba documental.

Todos los medios probatorios fueron admitidos. No se interpuso recurso.

En aplicación del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil quedaron las actuaciones pendientes de sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad actora pretende la declaración de nulidad de una cláusula suelo y la condena a restituir las cantidades resultantes de la declaración de nulidad.

La entidad demandada se allana a la declaración de nulidad pero se opone a la retroactividad de la eficacia de la nulidad.

En definitiva la cuestión controvertida se centra en determinar el alcance de la declaración de nulidad pretendida.

SEGUNDO.- La sentencia número 139/2015 del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2013 fija como doctrina: "Que cuando en aplicación de la doctrina fijada en la sentencia de Pleno de 9 de mayo de 2013, ratificada por la de 16 de julio de 2014, (Rc. 1217/2013) y la de 24 de marzo de 2015, (Rc.1765/2013) se declare abusiva y, por ende, nula la denominada cláusula suelo inserta en un contrato de préstamo con tipo de interés variable, procederá la restitución al prestatario de los intereses que hubiese pagado en aplicación de dicha cláusula a partir de la fecha de publicación de la sentencia de 9 de mayo de 2013".

La Audiencia Provincial de Segovia aplica la misma doctrina, entre otras, en sentencia de 14 de abril de 2015.

TERCERO.- En materia de costas se aplica el artículo 394 LEC. Criterio objetivo del vencimiento pues se estima sustancialmente la demanda.

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Marta Pérez García en nombre y representación de don ***** frente a la entidad mercantil Bankia, S.A con los siguientes pronunciamientos:

1.- Declarar la nulidad de la cláusula suelo establecida en las escrituras de préstamos hipotecarios otorgados ante el notario don Álvaro Romero García el 11/05/2006, bajo los números 749 y 750 de su protocolo y que se establecen en el 3,25 %.

2.- Se condene a la entidad demandada a recalcular y rehacer excluyendo las referidas cláusulas suelos, los cuadros de amortización de los préstamos desde la fecha de publicación de la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, restituyendo a la actora, las cantidades que se hubieran podido cobrar en exceso durante ese periodo, perjudicándola y su diferencia con lo que se hubiera debido cobrar sin la aplicación de los respectivos suelos del 3,25 % y 3,25 % conforme a la fórmula pactada de tipo variable de euríbor más el diferencial establecidos, a lo que tendrá que sumarse a esta cantidades el interés legal del dinero.

3.- La entidad demandada deberá abonar las costas causadas en el presente procedimiento.



Notifíquese esta sentencia a las partes.

Frente a la presente resolución cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la autoriza, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de Audiencia de este Juzgado.